

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR **PES/01/2015**

PROMOVENTE: MARIO
ALBERTO HERNANDEZ
GUEVARA.

VS.

DIPUTADO FEDERAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
FELIPE DE JESUS ALMAGUER
TORRES.

PONENTE: MAGISTRADA
YOLANDA PEDROZA REYES.

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 veintinueve de enero de 2015, dos
mil quince.

V I S T O, para resolver los autos del expediente
TESLP/PES/01/2015, formado con motivo del Procedimiento Especial
Sancionador promovido por MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ
GUEVARA, en su carácter de ciudadano, en contra de FELIPE DE
JESUS ALMAGUER TORRES, Diputado Federal por el Partido Acción
Nacional, por presuntas infracciones que contravienen la Ley Electoral
del Estado.

ANTECEDENTES:

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

1.- Oficio INE-UT/1114/2014 de fecha 15 de diciembre, emitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remite informe circunstanciado al magistrado Presidente de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el expediente JD/PE/MAHG/JD06/SLP/PEF/1/2014.

2.- Oficio INE/SCD06/019/2014 de fecha 12 de diciembre, emitido por el Secretario de Consejo Distrital 06, mediante el cual envía a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el expediente JD/PED/MAHG/JD06/SLP/PEF/1/2014, relativo a la queja presentada por el C. Mario Alberto Hernández Guevara en contra del Diputado federal del Partido Acción Nacional C. Felipe de Jesús Almaguer Torres.

3.- Documento de identificación de expediente JD/MAHG/JD06/SLP/PEF/1/2014 en una foja.

4.- Oficio INE/SLP/CL/082/2014 de fecha 03 de diciembre de 2014, emitido por el Lic. Pablo Aispuro Cárdenas, Consejero Presidente, mediante el cual hace llegar al Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital Electoral Federal del INE en el Estado de San Luis Potosí, el original del escrito de denuncia signado por Mario Alberto Hernández Guevara, así como el anexo consistente en la fe de Hechos expedida por el Lic. Mauricio Mier Padrón.

5.- Escrito de denuncia firmado por el ciudadano Mario Alberto Hernández Guevara.

6.- Instrumento número 52292 de fecha 30 de octubre del 2014, relativo a la Fe de Hechos realizada por el notario público número 15 Lic. Mauricio Mier Padrón.

7.- Acuerdo de fecha 04 de diciembre del 2014, dictado por el Lic. Sergio Humberto Muñoz Pérez, Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

mediante el cual se tiene por recibido escrito de denuncia presentado por el ciudadano Mario Alberto Hernández Guevara.

8.- Oficio INE/VS/263/2014 de fecha 4 de diciembre del 2014, suscrito por el Lic. Sergio Humberto Muñoz Pérez, Vocal Ejecutivo, mediante el cual se le comisiona al Lic. Parmeno Ibáñez Núñez, Vocal Secretario 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí, para realizar las diligencias y verificaciones que procedan respecto a los espectaculares señalados por el denunciante.

9.- Oficio INE/VS/264/2014 de fecha 4 de diciembre del 2014, suscrito por el Lic. Sergio Humberto Muñoz Pérez, Vocal Ejecutivo dirigido a Auxiliar Jurídico 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí, para que se avoque a realizar las diligencias y verificaciones que procedan respecto a os espectaculares señalados por el denunciante.

10.- Cédula de Notificación de fecha 4 de diciembre del 20124 del 2014 realizada al ciudadano Mario Alberto Hernández Guevara.

11.- Acta circunstanciada de fecha 05 de diciembre, relativa a la certificación de contenido de los espectaculares señalados por el ciudadano Mario Hernández Guevara en su escrito de denuncia.

12.- Escrito signado por el ciudadano Mario Alberto Hernández Guevara, mediante el cual proporciona domicilio del denunciado.

13.- Acuerdo de fecha 8 ocho de diciembre del 2014, dictado por el Lic. Sergio Humberto Muñoz Pérez Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí, relativo a la continuación del procedimiento y emplazamiento al Diputado Federal Felipe de Jesús Almaguer Torres.

14.- Razón de fecha 08 de diciembre de 2014, elaborada por la Lic. Karla Leticia Sánchez Pedroza, relativa a la notificación del auto de radicación de fecha 04 de diciembre del 2014, al ciudadano Felipe de Jesús Almaguer Torres.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

15.- Citatorio de fecha 08 de diciembre de 2014, en la que se entiende la diligencia con el Lic. Mario Octavio Pérez Rivera, al no localizarse en el domicilio al Diputado Federal de Jesús Almaguer Torres.

16.- Cédula de notificación de fecha 09 de diciembre del 2014, mediante el cual se le notifica al Diputado por conducto de su abogado Mario Octavio Pérez Rivera, el acuerdo de fecha 08 de diciembre, relativo al emplazamiento al procedimiento.

17.- Cédula de notificación de fecha 09 de diciembre del 2014, mediante el cual se le notifica al Diputado por conducto de su abogado Mario Octavio Pérez Rivera, el acuerdo de fecha 08 de diciembre, relativo al emplazamiento al procedimiento.(sic)

18.- Desahogo de audiencia de pruebas y alegatos de fecha 12 de diciembre del 2014.

19.- Escrito signado por el ciudadano Felipe de Jesús Almaguer torres, relativo a la contestación de denuncia presentada en su contra, así como copia de su credencial de elector, copia del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Asuntos Electorales en favor del C. Mario Octavio Pérez Rivera, y en general los documentos que menciona en su cuerpo de su escrito, los cuales se hacen consistir en: copia de la constancia de mayoría y validez de la elección de Diputados al H. Congreso de la Unión en el proceso federal 2011-2012; copia de los recibos emitidos por el Hotel María Dolores sede del evento del Informe de Actividades Legislativas; copia de los contratos suscritos con las empresas de publicidad, relativos a la contratación de espectaculares; copia del escrito presentado al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí, mediante el cual informa de la fecha de realización del informe de Actividades Legislativas; impresión a color de 5 imágenes relativas a la presentación del informe de Actividades legislativas.

20.- Informe circunstanciado de fecha 12 de diciembre del 2014, que rinde el Lic. Sergio Humberto Muñoz Pérez, Consejero Presidente del

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de San Luis Potosí a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

21.- Recepción de oficio INE-UT/1114/2014 mediante el cual se remite informe circunstanciado y expediente JD/PE/MAHG/JD06/SLP/PEF/1014 en la Secretaría General de acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y se turnan dichas constancias a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales de fecha 15 de diciembre del 2014.

22.- Cédula de notificación por estrados, relativa al acuerdo de fecha 15 de diciembre del 2014, mediante el cual se tiene por recibido oficio INE/UT/1114/2014 y sus anexos, y se ordena su remisión a la Unidad Especializada para la integración de Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores.

23.- Razón de notificación por estrados del acuerdo de fecha 15 de diciembre, relativo a la remisión de oficio INE/UT/1114/2014 y sus anexos a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores.

24.- Oficio TEPJF-SRE-SGA-50/2014 de fecha 15 de diciembre, signado por Francisco Alejandro Croker Pérez, Secretario General de acuerdos de la Sala Regional Especializada del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual se remite el expediente JD/PE/MAHG/JD06/SLP/PEF/1/2014 a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores.

25.- Constancia de fecha 15 de diciembre del 2014, mediante la cual se hace constar que se tiene por recibido el oficio TEPJF-SRE-SGA-50/2014, así como el expediente JD/PE/MAHG/JD06/SLP/PEF/1/2014, emitida por la Titular de la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de la Sala Regional Especializada.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

26.- Oficio TEPJF-SRE-UE-IEPES-015/2014 de fecha 16 de diciembre suscrito por el Titular de la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores de la Sala Regional Especializada, dirigido al Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual remite el expediente JD/PE/MAHG/JD06/SLP/PEF/2014.

27.- Turno mediante el cual se publica el acuerdo de fecha 16 de diciembre del 2014, por medio del cual se tienen por recibidos en la Secretaría General de Acuerdos el oficio TEPJF-SRE-UE-IEPES-015/2014, así como el expediente JD/PE/MAHG/JD06/SLP/PEF/1/2014.

28.- Cédula de notificación por estrados, relativa al acuerdo de fecha 16 de diciembre del 2014, por medio del cual se tiene por recibidos en la Secretaría General de Acuerdos el oficio así como el expediente JD/PE/MAHG/JD06/SLP/PEF/1/2014.

29.- Razón de notificación por estrados, relativa al acuerdo de fecha 16 de diciembre del 2014, por medio del cual se tiene por recibidos en la Secretaría General de Acuerdos el oficio así como el expediente JD/PE/MAHG/JD06/SLP/PEF/1/2014.

30.- Cédula de notificación por correo electrónico, mediante la cual se notifica a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en la que se informa que se tienen por recibidos en la Sala Regional Especializada del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el oficio TEPJF-SRE-UE-IEPES-015/2014, así como del expediente JD/PE/MAHG/JD06/SLP/PEF/1/2014.

31.- Razón de notificación por correo electrónico, levantada por la actuario Brenda Lomelí Mejía.

32.- Oficio TEPJF-SRE-SGA-51/2014 de fecha 16 de diciembre del 2014 suscrito por el Secretario General de Acuerdos y dirigido a la

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

Magistrada en funciones, mediante el cual remite el expediente SRE-PSD-6/2014.

33.- Ficha General de la Sala Regional Especializada, relativa al expediente en trámite.

34.- Acuerdo de fecha 16 de diciembre del 2014, emitido por la Secretaría de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada, mediante el cual se radica el expediente SRE-PSD-6/2014 y procede a elaborar el proyecto de resolución.

35.- Cédula de Notificación por Estrados, mediante el cual se da a conocer el acuerdo de fecha 16 de diciembre del 2014 dictando dentro del expediente SRE-PSD-6/2014.

36.- Razón de notificación por estrados, relativa al acuerdo de fecha 16 de diciembre del 2014 dictado dentro del expediente SRE-PSD-6/2014.

37.- Acuerdo de Sala, de fecha 16 de diciembre, dictado dentro del expediente SRE-PSD-6/2014, mediante el cual se declaran incompetentes para conocimiento de la denuncia presentada en contra de Felipe de Jesús Almaguer Torres, y se remite el expediente al Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con su respectiva certificación de constancias.

38. Por auto pronunciado el 22 veintidós de diciembre de dos mil catorce, el Consejo Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, recibió el oficio de notificación SRE-SGA-OA-010/2014, suscrito por la M. en D. Brenda Lomeli Mejía, en su carácter de Actuaría del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica a esa autoridad electoral, el acuerdo de fecha 16 dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

39. En la misma fecha se ordenó el emplazamiento al denunciado, se fijó fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos y se ordenó también la notificación al denunciante Mario Alberto Hernández Guevara.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

40. El 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, se celebró la audiencia de pruebas y alegatos, con la inasistencia del promovente y la comparecencia de la parte denunciada por conducto de su apoderado legal. Concluida la audiencia se ordenó remitir el asunto a este Tribunal Electoral y anexar el informe circunstanciado correspondiente.

41. Mediante acuerdo de 26 veintiséis de enero de 2015 dos mil quince, el Magistrado Presidente de esta Sala electoral, ordenó integrar el expediente TESLP/PES/01/2015, y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, para los efectos previstos en el artículo 450 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

CONSIDERACIONES

1.- Competencia: Este Tribunal Electoral del Estado es competente para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador de conformidad con el artículo 116 fracción IV inciso o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Decreto 607 emitido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, publicado el veintiséis de junio de dos mil catorce; asimismo, son aplicables los artículos 30 tercer párrafo, 32 y 33 de la Constitución Política de San Luis Potosí; y numerales 442, 443 y 450 de la Ley Electoral del Estado, preceptos normativos anteriores, de los que se desprende que este Tribunal Electoral es competente en esta Entidad Federativa para conocer de los procedimientos especiales sancionadores, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, o en el párrafo octavo de l artículo 134 de la Constitución Federal, contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos o constituyan actos anticipados de obtención de apoyo ciudadano, de precampaña o campaña, de lo cual conocerá la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del Estado; por tanto, la Constitución Federal como la

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

Ley Electoral del Estado, contemplan que la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como este Tribunal Electoral, son competentes para conocer y en su caso sancionar las conductas que se vinculen con un proceso electoral local.

2.- Identificación del acto impugnado.

El denunciante aduce que el Diputado Federal Felipe de Jesús Almaguer Torres, violentó el contenido del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, en relación directa con el punto número 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al colocar 4 cuatro espectaculares con el nombre y la imagen del denunciado, con un logotipo de color azul con las siglas "PAN" y con la leyenda "CIUDADANOS QUE MOVEMOS A MEXICO", así mismo con letras en color azul el nombre de "FELIPE ALMAGUER", "DIPUTADO FEDERAL", "INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS", "UN CONGRESO DE RESULTADOS", y que esto implica sin lugar alguna su promoción personalizada, además de que dichos espectaculares continuaron puestos por más de cinco días posteriores al evento.

3.- Definitividad. Este Tribunal Electoral advierte que no existe algún otro medio de impugnación que debiera agotarse por el recurrente antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito de procedencia.

4.- Legitimación y Personería. Los requisitos señalados están satisfechos, toda vez que Mario Alberto Hernández Guevara, comparece con el carácter de ciudadano, adjuntando a su escrito de denuncia copia de su credencial de elector vigente.

5.- Forma. La denuncia se presentó por escrito ante el Instituto Nacional Electoral del Estado de San Luis Potosí, Junta Local Ejecutiva, y consta el nombre y firma de quien promueve Mario Alberto Hernández Guevara, en su carácter de Ciudadano, se identifica el acto impugnado, y se expresan agravios, los preceptos presuntamente violados y se ofrecen pruebas.

6.- Estudio de fondo.

6.1. Planteamiento del caso.

Mario Alberto Hernández Guevara, presentó el día tres de diciembre de dos mil catorce, su escrito de denuncia ante el Instituto Nacional Electoral, ante el Instituto Nacional Electoral del Estado de San Luis Potosí, Junta Local Ejecutiva, en el cual aduce lo siguiente: "...1.- Como se advierte del **anexo uno** que adjunto en original, consistente en el instrumento público número 52292, de fecha 30 de octubre del 2014 otorgado ante la fe del Notario Público adscrito número 15, Licenciado MAURICIO MIER PADRON, se fedató por parte de dicha persona, la existencia en esta ciudad de San Luis Potosí, de cuatro espectaculares mismos que, salvo la mejor opinión de esta autoridad electoral, constituyen una violación al párrafo octavo, del artículo 134 de la Constitución Federal, en relación directa con el punto 5, del artículo 242, de las Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, circunstanciada irregular cuya sanción esta prevista en el inciso d), del numeral 449, de la legislación federal en comento. En efecto, los espectaculares se encuentran situados en los lugares que enseguida precisare, y contienen cada uno de estos las siguientes características y/o leyenda, a saber: **Espectacular número 1.-** Localizado en la Calle Andrés de Vera, casi esquina con Salvador Nava Martínez, dentro del inmueble, marcado con el número 146. Se aprecia que dicho espectacular es de color blanco, con una fotografía de una persona del sexo masculino, y que pertenece, conforme a los rasgos físicos de la misma, al de mi aquí denunciado, siendo que en la parte superior izquierda de dicho espectacular, hay un logotipo azul con las siglas 'PAN' y con la leyenda 'CIUDADANOS QUE MOVEMOS A MEXICO', así mismo con letras color azul el nombre de 'FELIPE ALMAGUER' 'DIPUTADO FEDERAL', 'INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS', 'UN CONGRESO DE RESULTADOS'. **Espectacular número 2.-** Este espectacular se encuentra al reverso del primer espectacular, y es exactamente igual en cuanto características y mensaje inmerso al primero y cuyos datos ya proporcione. **Espectacular número 3.-** Se encuentra localizado en la calle José Guadalupe Velarde esquina con Avenida Salvador Nava Martínez, mismo que se encuentra colocado a la vista de la circulación de oriente a poniente. Las características del

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

contenido del mismo son iguales a la del primer espectacular y que aquí doy por reproducidas como a la letra se insertaran para todos los efectos legales conducentes. **Espectacular numero 4.-** Este último está en la Privada Profesor Francisco Villegas, fijado dentro de un inmueble sin número, situado a la vista de la circulación de poniente a oriente. Las características y el contenido del mismo son idénticas al espectacular número 1. Conforme a lo anterior y como ya lo dije, tenemos el que hay violación a la Constitución Federal y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su parte normativa que he destacado en este propio escrito en párrafos que anteceden. En efecto, el artículo 134 de la Constitución federal, es categórico en señalar en su párrafo octavo, entre otros aspectos, el que la propaganda que difundan los poderes públicos en ningún caso incluirán nombres, imágenes, voces o símbolos, que impliquen promoción personalizada de algún servidor público. Ahora bien es verdad que existe una salvedad inmersa en el punto número 5, del numeral 242 de la Ley General varias veces mencionada, y que consiste en que no serán considerados como propaganda el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, siempre y cuando la difusión se limite una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe y que además, en ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral. Sin embargo, se estima el que no se actualiza la anterior hipótesis normativa, por lo tanto, la colocación de los 4 espectaculares con el nombre y la imagen del denunciado, implica sin lugar alguna su promoción personalizada y por ello, al no estar permitido lo anterior, deberá sancionársele conforme a derecho. Ciertamente, para que se solventara la colocación de los espectaculares materia de esta denuncia, en el artículo 242, punto número cinco, de únicamente siete días antes y cinco después a la fecha en que FELIPE ALMAGUER haya rendido su informe de actividades, y desde luego, el que efectivamente haya pronunciado este último, empero ninguna de las dos cosas aconteció, porque estuvieron colocados antes de los siete

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

días permitidos a la fecha en la que dijo o anuncio rendir su informe anual de labores como Diputado Federal y además, continuaron los cuatro espectaculares puestos por más de cinco días posteriores a tal evento, ya que simplemente la fe de hechos que acompañó como prueba fue realizada el 30 de octubre del 2014 y a esa data, ya había transcurrido con exceso la fecha en la que anuncio la rendición de su rindió(sic) su informe, amén de que esto último tampoco aconteció, de ahí que al no satisfacerse ni los tiempos permitidos por el artículo 242, punto número 5, ni mucho menos la rendición del informe, palmario resulta el que los espectaculares en comento, devienen de ilegales y por ello inconstitucionales, de ahí que se insiste en que se castigue conforme a derecho al aquí denunciado.”

6.2. De lo anterior, este Tribunal Electoral considera que los agravios expuestos por Mario Alberto Hernández Guevara, en su escrito de denuncia son **INFUNDADOS**, ya que la materia de la denuncia consiste en que el Diputado Federal Felipe de Jesús Almaguer Torres, del Partido Acción Nacional, violentó el contenido del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, en relación directa con el punto número 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 347 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado, al colocar 4 cuatro espectaculares con el nombre y la imagen del denunciado, con un logotipo de color azul con las siglas “PAN” y con la leyenda “CIUDADANOS QUE MOVEMOS A MEXICO”, así mismo con letras en color azul el nombre de “FELIPE ALMAGUER”, “DIPUTADO FEDERAL”, “INFORME DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS”, “UN CONGRESO DE RESULTADOS”, y que esto implicó sin lugar alguno su promoción personalizada, además de que dichos espectaculares continuaron puestos por más de cinco días posteriores al evento.

Apoyando su argumento con un acta notarial realizada el día 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, por el Notario Público número 15 con ejercicio en esta ciudad capital, Licenciado Mauricio Mier Padrón, la cual en su parte conducente dice: “...a solicitud de **MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ GUEVARA**, quien se identifica con credencial para votar con fotografía 0986078098476 (cero, nueve, ocho, seis,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

*cero, siete, ocho, cero, nueve, ocho, cuatro, siete, seis), quien solicita del suscrito me constituya y certifique la existencia y el contenido de cuatro espectaculares en esta ciudad, mismos que se encuentran ubicados en las calles Andrés de Vera, José Guadalupe Torres Velarde y Profesor Francisco Zárate Villegas.- Accediendo a su petición, siendo las dieciocho horas con diez minutos me constituí en la calle Andrés de Vera casi esquina con Salvador Nava Martínez, percatándome que dentro del inmueble marcado con el número ciento cuarenta y seis, se aprecia un espectacular de color blanco, con una fotografía de una persona de sexo masculino y en la parte superior izquierda un logotipo azul con las siglas 'PAN' y con la leyenda 'ciudadanos que movemos a México' asimismo con letras azul el nombre de 'Felipe Almaguer' 'Diputado Federal', 'Informa de actividades legislativas', "un congreso de resultados", espectacular que se encuentra a la vista de la circulación de oriente a poniente, así como al reverso un segundo espectacular exactamente igual, situado a la vista de la circulación de poniente a oriente. De igual manera, me constituí en la calle José Guadalupe Velarde esquina con avenida Salvador Nava Martínez y observo una (sic) espectacular con las mismas características arriba indicadas, mismo que se encuentra colocado a la vista de la circulación de oriente a poniente. Por último, me constituí en la privada Profesor Francisco Zárate Villegas, percatándome de un espectacular idéntico al arriba indicado, fijado dentro de un inmueble sin número, situado a la vista de la circulación de poniente a oriente. Asimismo hago constar que el solicitante tomó varias fotografías en mi presencia, las cuales una vez impresas serán agregadas al apéndice de documentos de la notaría de la cual soy adscrito y otros tantos serán anexados a los testimonios que de esta acta sean expedidos. Con lo anterior se dio por terminada la presente diligencia, siendo las **diecinueve** horas con **quince** minutos del día de la fecha. Doy fe.”; acta que obra a fojas 34 del presente expediente, así como cuatro fotografías que fueron tomadas al momento de la fe de hechos realizada por el funcionario antes descrito, las cuales obran en copia certificada y a fojas 36 y 37 del presente sumario.*

Al efecto, el artículo 134 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: “...La propaganda,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público...”.

A su vez, el artículo 242 párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece: “....Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”.

Y el numeral **347** en su párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado, refiere: “...Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la constitución Federal, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.”.

De las constancias que integran el presente procedimiento, se desprende que el Instituto Nacional Electoral, al tener conocimiento de la denuncia interpuesta por Mario Alberto Hernández Guevara, realizó

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

todos y cada uno de los trámites tendientes a la investigación de tal conducta, ordenando se llevara a cabo una verificación ocular, por parte de funcionarios de dicha institución electoral, la cual fue realizada el día cinco de diciembre de dos mil catorce, por el licenciado Parmeno Ibáñez Núñez, en su carácter de Secretario del Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral, quien se constituyó en la calle de Andrés de Vera casi esquina con Av. Salvador Nava Martínez, dentro del inmueble marcado con el número 156, en compañía de los C.C. Licenciada Karla Leticia Sánchez Pedroza y Luis Martín Elías Carrasco, asimismo se constituyeron en el segundo domicilio ubicado en calle José Guadalupe Velarde esquina con Avenida Salvador Nava Martínez, colocado sobre un negocio de expendio de mariscos denominado "La Jaivita", de igual forma se constituyeron en el domicilio ubicado en la privada Profesor Francisco Zarate Villegas, inmueble marcado con el número 100, lugares que fueron señalados por el denunciante en su escrito de demanda, en los cuales se encontraban los espectaculares correspondientes a la "publicidad" del Diputado Federal Felipe de Jesús Almaguer Torres, del Partido Acción Nacional; acta circunstanciada en la que se asentó que durante todo el recorrido realizado, no se encontró ningún espectacular que contenga propaganda que difunda promoción personalizada de algún servidor público, contrario a la legislación electoral.

Posterior al desarrollo de esta acta, el Instituto Nacional Electoral, fija fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, llevándose a cabo el día 12 doce de diciembre del año dos mil catorce, efectuando al diputado federal en comento, un requerimiento de información para que exhibiera el contrato que celebró con la empresa que administra los espectaculares en lo que fue publicado su informe de actividades legislativas, así como toda la documentación justificativa de dichas publicaciones presuntamente consideradas actos anticipados de precampaña y campaña electoral, a más tardar el día y la hora señalada para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; documentación que exhibió el apoderado del servidor público, Licenciado Mario Octavio Pérez Rivera, consistentes en copia de la constancia de mayoría y validez de la elección de diputados al H. Congreso de la Unión, copia de un recibo con número de folio 11300,

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

expedido por el Hotel María Dolores, fechado el día 14 catorce de octubre del año 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos m.n.) por concepto de anticipo para un evento "comida informe", el día 25 veinticinco de octubre del año 2014 dos mil catorce, copia de un recibo con número de folio 11274, expedido por el Hotel María Dolores, fechado el día 21 veintiuno de octubre del año 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$23,740.00 (veintitrés mil setecientos cuarenta pesos m.n.) por concepto de un 2° anticipo para un evento "comida Rta Salón", el día 25 veinticinco de octubre del año 2014 dos mil catorce; copia de un contrato de prestación de servicios que suscriben por una parte BRAVO PUBLICISTAS, a través de su apoderado legal Señora Nelly Abigail Hernández Jiménez y por la otra Felipe de Jesús Almaguer Torres, el cual en el punto 1.3. se señala lo siguiente "*Que se presta el servicio de renta de espectaculares ubicados en AV. SALVADOR NAVA ESQ. PUENTE PEMEX VISTA CRUZADA ESPECTACULAR CON MEDIDAS DE 12.00 X 8.00 MTS. CON ILUMINACIÓN. AV. SALVADOR NAVA NO. 64 VISTA CRUZADA FRACC. CENTRAL ESPECTACULAR CON MEDIDAS DE 12.00 X 8.00 MTS. CON ILUMINACIÓN.*", en el que se asienta la fecha en la cual fueron rentados tales anuncios espectaculares, siendo del 18 dieciocho al 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce; copia de un contrato de Comodato que suscriben por una parte ANRD CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.A. DE C.V. A través de su apoderado legal el señor Alberto Horacio Moreno Romero, y por la otra parte Felipe de Jesús Almaguer Torres, el cual en su punto 1.4. establece lo siguiente: "*que es Legítimo propietario y poseedor de bienes muebles ubicados en Anuncio espectacular iluminado ubicado en Anillo Periférico Oriente km 13-600, esquina con CR 57 de medidas 12 mts x 7.20 mts (1 vista) Anuncio espectacular iluminado ubicado en Andrés de Vera #146, Colonia Himno Nacional Segunda Sección. C.P. 78280 de medidas 12 mts x 7.20 mts (2 vistas).*"; copia de un escrito signado por el Diputado Federal Felipe de Jesús Almaguer Torres, dirigido al licenciado Pablo Sergio Aispuro Cárdenas, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional electoral en el Estado de San Luis Potosí, del cual se advierte que el diputado federal, hace del conocimiento de dicho Vocal Ejecutivo, que el día 25 veinticinco de octubre del año 2014 dos mil catorce, en punto de las 12:00 horas

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

rendirá su informe de actividades legislativas, y agrega cinco fotografías de dicho informe.

Es importante señalar que en la integración del presente procedimiento sancionador especial, el Instituto Nacional Electoral, lo remitió a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, adjuntando su informe circunstanciado; sin embargo, por acuerdo de la Sala de referencia, dictado el día 16 dieciséis de diciembre del año 2014 dos mil catorce, fue enviado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por ser de competencia local la denuncia entablada por Mario Alberto Hernández Guevara, en contra del Diputado Federal Felipe de Jesús Almaguer Torres, del Partido Acción Nacional.

Expediente que fue recepcionado por dicho órgano electoral con fecha 22 veintidós de diciembre del año 2014 dos mil catorce, decretando el trámite correspondiente, señalando las 09:00 nueve horas del día 16 dieciséis de enero del año 2015 dos mil quince, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

En la audiencia de referencia compareció únicamente el apoderado legal del Diputado Federal Felipe de Jesús Almaguer Torres, el licenciado Mario Octavio Pérez Rivera, en la cual da contestación por medio de escrito, a la denuncia planteada por Mario Alberto Hernández Guevara, en contra de su representado, anexando al mismo, copia simple del escrito de fecha 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de ese organismo electoral, el día 23 veintitrés de octubre del mismo año, mediante el cual informa su poderdante la fecha de realización del informe de actividades legislativas; de igual forma ofrece como pruebas las constancias presentadas ante el Instituto Nacional electoral, en la audiencia celebrada el día 12 doce de diciembre del año 2014 dos mil catorce, las cuales ya fueron descritas en líneas que anteceden.

Obra en autos también el informe circunstanciado que rinde el Consejo Estatal Electoral y de Participación ciudadana del Estado de San Luis Potosí, a través de su Consejera Presidenta Laura Elena Fonseca Leal

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

y el Secretario Ejecutivo Licenciado Héctor Avilés Fernández, que en su parte conducente dice: “....**CONCLUSIONES:** En consecuencia, atendiendo a las actuaciones que obran en el expediente y derivado de las premisas planteadas por las partes, conforme a lo expuesto por el denunciante en cuanto a que se ha violentado la normatividad electoral por parte del C. Felipe de Jesús Almaguer Torres en su carácter de Diputado Federal, por haber realizado conductas que presuntamente se traducen en promoción personalizada de dicho funcionario público, lo cual transgrede lo establecido por el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, para lo cual adjuntó como prueba documental publica la fe de hechos que obra adjunta a su escrito inicial de denuncia. Así pues; al comparecer el denunciado al presente procedimiento sancionador especial, presenta pruebas para desvirtuar los hechos imputados, haciendo consistir estas en documentales que establecen la fecha y evidencia de realización de su informe. En ese sentido, esta Autoridad Electoral concluye que existe material probatorio suficiente para resolver en definitiva el presente procedimiento sancionador especial, toda vez que en autos se evidencia la fecha de emisión del informe del funcionario denunciado, en contraposición con la fe de hechos que establece la fecha de exposición de los espectaculares motivo de la presente queja, y en consecuencia establecer si derivado de dichas probanzas se actualiza el incumplimiento a la obligación contenida en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, y que la Ley Electoral del Estado establece como infracción de acuerdo a lo establecido por el numeral 347 párrafo tercero. En este sentido, queda a juicio y consideración de ese H. Tribunal Electoral del Estado la procedencia o no de las presuntas violaciones denunciadas ante esta Autoridad Electoral.”.

De todo lo anterior, este Tribunal Electoral llega a la conclusión de que la denuncia planteada por parte de Mario Alberto Hernández Guevara en su calidad de ciudadano, en contra del Diputado Federal Felipe de Jesús Almaguer Torres, resulta **infundada**, en virtud de que si bien, existe una fe de hechos elaborada por parte de un funcionario que ostenta fe pública, de fecha 30 treinta de octubre del año dos mil catorce, a la cual se le otorga el valor probatorio contenido en el artículo 448 de la Ley Electoral del Estado, de la cual se advierte que

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

efectivamente existen cuatro espectaculares con las leyendas descritas por parte del denunciante, y que corresponden a una publicidad sobre el informe de actividades del Diputado Federal Felipe de Jesús Almaguer Torres, del Partido Acción Nacional, también es de tomar en consideración, lo asentado por parte de los funcionarios del Instituto Nacional Electoral, en su acta circunstanciada de fecha cinco de diciembre del año 2014 dos mil catorce, en la cual asientan que no existen tal publicidad, aunado a que de la lectura del escrito de contestación de denuncia que realiza el propio Diputado Federal, se desprende que no se está en la hipótesis de propaganda electoral, ni mucho menos en actos de precampaña ó campaña electoral, dado que, de lo que refiere el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 242 párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo estipulado en párrafo tercero del artículo 347 de la Ley Electoral del Estado, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año y que no exceda de **los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe**, y si atendemos al contrato de prestación de servicios, así como al comodato que celebraron las citadas personas físicas, con el Diputado Federal Felipe de Jesús Almaguer Torres, la fecha contratada para la publicidad en los espectaculares fue del día 18 dieciocho al 30 treinta de octubre de año 2014 dos mil catorce, y el día del informe de actividades de dicho diputado, fue el 25 veinticinco de octubre del mismo año, tal como se lo informó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante escrito presentado con fecha 23 veintitrés de octubre del año 2014 dos mil catorce, del cual obra copia certificada, visible a fojas 130 de los autos naturales del presente procedimiento, de lo que se infiere, que la publicidad se presentó dentro del término establecido en el numeral antes descrito, esto es, porque contando a partir del día 18 dieciocho al 25 veinticinco de octubre, son siete días, luego a partir del día 25 veinticinco del mes en cita, a la fecha en que el denunciante solicitó la fe de hechos, a cargo del Notario Público número 15 licenciado Mauricio Mier Padrón, es decir el día 30 treinta de octubre del

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

año 2014 dos mil catorce, todavía se encontraban dentro de los cinco días, transcurridos a partir del informe de actividades, hecho que además se corrobora con el documento que aportó el denunciado Felipe de Jesús Almaguer Torres, consistente en un contrato de servicios de publicidad, en que se determinó la vigencia de tal servicio publicitario, por un periodo comprendido del día 18 dieciocho al 30 treinta de octubre del año dos mil catorce, por tanto, al efectuar el conteo de los siete días anteriores, estos corren a partir del día 18 dieciocho al 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, **siete días anteriores a la fecha del informe de actividades**, y los cinco días posteriores a la misma, comienzan a partir del día **26 veintiséis al 30 treinta de octubre del mismo año**, fecha esta última en la que el denunciante acude a los puntos descritos, en donde aparecían los espectaculares, en compañía del Notario Público número 15 con ejercicio en esta ciudad capital, a realizar una fe de hechos, día en el cual aún no habían fenecido en su totalidad los **cinco días posteriores** a la fecha del informe de actividades legislativas por parte del Diputado Federal Felipe de Jesús Almaguer Torres; por tal razón, resulta infundada la aseveración del denunciante.

De lo que se colige, que no existe conducta irregular por parte del Diputado Federal Felipe de Jesús Almaguer Torres, al colocar los espectaculares de publicidad, referentes a su informe de actividades legislativas.

Por otra parte, el denunciante Mario Alberto Hernández Guevara refiere que la difusión de tales informes podría tener fines electorales y que esto no debe realizarse dentro del periodo electoral, también resulta **infundado** su argumento, en virtud de que el denunciado aún se ostenta como Diputado Federal por el VI Distrito, por parte del Partido Acción Nacional, es decir, se encuentra en funciones, lo que justifica que informe sobre la función y actividades que ha realizado a fin de hacer del conocimiento público, su labor, lo que como ya se vio se efectuó dentro de la temporalidad prevista en la ley.

6.3. En ese orden de ideas una vez analizadas las inconformidades expresadas por el actor Mario Alberto Hernández Guevara, en su

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

carácter de ciudadano, se concluye que por ser infundadas sus manifestaciones de denuncia, reseñadas en su escrito de fecha 3 tres de diciembre del año 2014 dos mil catorce, en contra del Diputado Federal Felipe de Jesús Almaguer Torres, por el Partido Acción Nacional, consistentes en colocar cuatro espectaculares en distintos puntos de esta ciudad capital, argumentando el denunciante que fueron colocados con fines electorales, por parte de dicho funcionario público; por lo que, de acuerdo a lo previsto por los artículos 443, 450 y 451 de la Ley Electoral del Estado, este Tribunal Electoral del Estado, **declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia**, al no comprobarse de manera fehaciente dicha conducta, presuntamente desplegada por el mencionado Diputado Federal.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 443, 450 y 451 de la Ley Electoral del Estado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDO.- De los agravios que hizo valer el denunciante MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ GUEVARA, en su carácter ciudadano, son infundados, en términos de lo expuesto en los considerandos 6.2 y 6.3 de esta resolución.

TERCERO.- Se **declara la inexistencia de la violación objeto de la denuncia**, al no comprobarse de manera fehaciente dicha conducta, presuntamente desplegada por el Diputado Federal FELIPE DE JESÚS ALMAGUER TORRES, del Partido Acción Nacional.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al denunciante MARIO ALBERTO HERNÁNDEZ GUEVARA, en su carácter de ciudadano en su domicilio autorizado; así como al Diputado Federal FELIPE DE JESÚS ALMAGUER TORRES, por el Partido Acción

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: 01/2015

Nacional, en su domicilio proporcionado para tal efecto; y remítase mediante oficio al CEEPAC, así como a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación copia certificada de la sentencia dictada por este cuerpo colegiado.

SEXTO.- Notifíquese por estrados, comuníquese y cúmplase.

A S Í, por mayoría de votos lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, siendo ponente la segunda de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Joel Valentín Jiménez Almanza. Doy Fe. Rúbricas